

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

I. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las **10 a.m.** del **27** del mes de **abril** de **2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., así como la de instrucción y juzgamiento a que alude el artículo 373 del mismo ordenamiento, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del art. 373 del C.G.P.

II. Toda vez que en la audiencia inicial es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes

DEMANDA PRINCIPAL (Pertenencia)

➤ **Demandante:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte: a Hermes Montaña Díaz.

Interrogatorio de parte: a Héctor Israel Piñeros Espejo, se deniega pues el citado no es demandado en este asunto.

Inspección Judicial: Se decreta la práctica de la inspección judicial en el inmueble objeto del proceso, diligencia que se practicará de manera virtual a la hora de las **9 A.M. DEL 27 DE ABRIL DE 2021**.

➤ **Demandado principal:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: al demandante Carlos Camacho.

Oficios: Deniéguese la misma, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 y en el inciso 2º del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención de manera directa.

En su lugar, se ordena el oficio al Juzgado 5 Civil del Circuito, solicitado por el interesado con anterioridad.

Testimoniales: Cítese a Rodrigo Tovar Alarcón, Fredy Sánchez Candia y Luis Gabriel Morales, para que rindan su declaración en la fecha antes señalada.

Conforme a lo solicitado mediante telegrama **cítese** al señor LUIS GABRIEL MORALES, a la Calle 16 No. 4-25 Oficina de Administración del Edificio.

Requírase al peticionario de la prueba para que asegure la comparecencia de los declarantes.

➤ **Demandados Carmen Cecilia Ferreira Rengifo, Luis Betancourt Morales y demás personas indeterminadas**, notificados a través de curador *ad litem*.

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

➤ **Demandante:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas frente a la demanda de reconvención.

Interrogatorio de parte: al demandado en reconvención.

Testimoniales: Cítese a Rodrigo Tovar Alarcón, Fredy Sánchez Candia y Luis Gabriel Morales, para que rindan su declaración en la fecha antes señalada.

Requírase al peticionario de la prueba para que asegure la comparecencia de los declarantes.

Oficios: Deniéguese la misma, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 y en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención de manera directa.

Dictamen Pericial: Se deniega el decreto de la prueba, conforme lo estipulado por el artículo 227 del C.G.P. que a su letra reza "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)" (subraya fuera de texto).

En su lugar, se autoriza al demandante para que lo presente en un término de 20 días.

➤ **Demandado:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda de reconvenición.

Interrogatorio de parte: a Hermes Montaña Díaz.

Dictamen Pericial: Se deniega el decreto de la prueba, conforme lo estipulado por el artículo 227 del C.G.P. que a su letra reza “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)*” (subraya fuera de texto)

En su lugar, se autoriza al demandante para que lo presente en un término de 20 días.

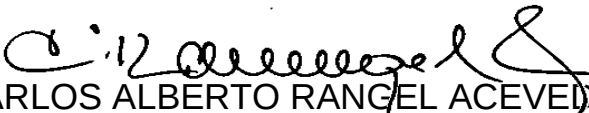
III. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...*”